



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2022-MDJLO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de Enero del 2022, el Oficio N° 008-2022-SAT-JLO/GG del 10.01.2022 emitido por la Gerencia General del SAT, el Dictamen N° 001-2022-CR-CM-MDJLO del 18.01.2022, Informe Legal N° 005-2022-GAJ/MDJLO del 14.01.2022 (Reg. 022-14.01.2022)

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley. Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...); asimismo, el numeral 8vo del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto); Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; las mismas que han sido ampliadas consecutivamente para evitar la propagación como consecuencia de la pandemia.

Que mediante Decreto de Urgencia N°168-2021-PCM, del 11 de Noviembre 2021, se amplió el estado de emergencia en todo el territorio nacional

Asimismo, el 30 de diciembre 2021 mediante Decreto de Urgencia N°125-2021, se prórroga la vigencia del trabajo remoto para el sector público y privado, en el contexto de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 que continuamos afrontando

Que con fecha 06 de enero del 2022, el Gobierno mediante Decreto de Urgencia N° 001-2022, establece medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria de atención en los establecimientos de salud en el marco de la emergencia sanitaria por la covid-19 y,

Mediante Decreto Supremo N° 002-2022-PCM, declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social,

Que, mediante Oficio N°008-2022-SATJLO/GG, de fecha 10 de enero del 2022, el Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, dados los buenos resultados obtenidos del programa de facilidades tributarias 2021 y considerando que un gran torrente de ciudadanos de la jurisdicción de nuestro distrito no habría podido acogerse debido a diversas circunstancias, principalmente motivadas por la difícil situación económica que atraviesan las familias del distrito, enterándose muy tarde del programa en mención, ello aunado a otros factores como las recientes medidas en salvaguarda de la salud de la población dispuestas por el Gobierno central, que dado el actual escenario en la que prácticamente en el presente ejercicio fiscal será de plena convivencia con la pandemia COVID-19, escenario que tendrá directamente incidencia en los ingresos tributarios que se han proyectado para el ejercicio fiscal actual, solicita la aprobación de un programa de facilidades tributarias a través de una Ordenanza Municipal que permita a los vecinos del distrito contar con un mecanismo de regularización de sus adeudos generados no únicamente por la pandemia sino también por la intermitente ejecución de los servicios de arbitrios municipales, los mismos que se remontan a ejercicios anteriores, siendo necesario este tipo de facilidades, de manera tal que los vecinos puedan adaptarse a la convivencia actual con esta pandemia del COVID-19;

Que, con el Informe N°005-2022-GAJ/MDJLO de fecha 14 de enero del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta municipalidad, emite opinión favorable respecto del proyecto de ordenanza elaborado por el Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, por encontrarse técnica y legalmente sustentada y de acuerdo a las normas vigentes de la materia;

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con las atribuciones conferidas por los numerales 8vo y 9no del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Distrital de José Leonardo Ortiz – Chiclayo, con el VOTO MAYORITARIO del peno de concejo municipal; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente norma:

SE ORDENA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL "PROGRAMA DE REGULARIZACION DE ADEUDOS TRIBUTARIOS 2022 POR CONVIVENCIA CON EL COVID-19 EN EL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- CREACION DEL PROGRAMA

Créase el programa "PROGRAMA DE REGULARIZACION DE ADEUDOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS 2022 POR CONVIVENCIA CON EL COVID-19 EN EL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ"

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad otorgar facilidades y beneficios excepcionales de naturaleza tributaria y no tributaria que permitan a los vecinos de la jurisdicción del Distrito de José Leonardo Ortiz, el reconocimiento y pago de obligaciones incumplidas con la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, que principalmente como consecuencia de la pandemia COVID-19 ha menguado los ingresos de las familias del Distrito de José Leonardo Ortiz.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACION

La presente ordenanza se aplica a las obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria de los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, que se encuentren en cobranza; ordinaria y/o en cobranza coactiva, esta última bajo discrecionalidad del Ejecutor Coactivo.

Artículo 4°.- REQUISITOS PARA EL ACOGIMIENTO

Para acceder a estos beneficios, es requisito indispensable la no existencia de procedimiento contencioso, no contencioso, recurso impugnativo y/o administrativo, demanda constitucional de amparo u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto a las obligaciones tributarias y no tributarias. En caso que se encuentre en proceso a nivel administrativo en dependencia distinto al SAT JLO y/o judicial, se deberá presentar copia certificada del cargo de presentación, ante mesa de partes de la entidad correspondiente, de la solicitud de desistimiento del procedimiento iniciado ante la misma. En caso se encuentre el proceso en el SAT JLO, deberá presentar por Mesa de Partes la respectiva solicitud en merito a lo antes expuesto.

Artículo 5°.- RECONOCIMIENTO IMPLICITO

Todo pago que se efectúe mediante el presente programa, representa el reconocimiento expreso de la deuda.

Artículo 6°.- INCOMPATIBILIDAD

Los beneficios que otorga la presente Ordenanza son incompatibles con cualquier otro beneficio, creado o por crearse, mediante norma municipal o dispositivo legal alguno, en cuyo caso deberá aplicarse aquél que resulte más beneficioso al contribuyente o administrado.

CAPÍTULO II BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 7°.- TRIBUTOS QUE COMPRENDE LA PRESENTE ORDENANZA

La deuda materia de la presente ordenanza la constituyen: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales.

Las deudas que hayan sido objeto de una medida cautelar efectiva bajo cualquiera de sus formas, no entran en el presente programa, asimismo las deudas con expedientes en proceso, queda a discrecionalidad del ejecutor coactivo concederlas.

Artículo 8°.- ALCANCES DEL PROGRAMA

El programa, brinda las facilidades para el saneamiento de las obligaciones tributarias y no tributarias vencidas hasta el 31 de diciembre del 2021, asimismo, al impuesto predial y arbitrios del ejercicio 2022 en los mismos términos que establece la segunda disposición final de la Ordenanza Municipal N°013-2021-MDJLO y artículo N°015 de la Ordenanza Municipal N°009-2021-MDJLO siempre y cuando mantengan la condición de contribuyente puntual, es decir cancelen la totalidad de la determinación del impuesto predial y arbitrios conjuntamente de todo el ejercicio fiscal 2022.

El programa considera pagos al contado total, contado parcial o pago fraccionado (prorrato) de los tributos materia del presente.

Los beneficios del programa alcanzan a todo tipo de pago, siempre y cuando este cubriera la fracción mínima de la determinación inicial que corresponde según el tipo de tributo en función a la calendarización de su pago (trimestre o cuota).

Artículo 9°.- BENEFICIOS DEL PAGO TOTAL CONTADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES AL 2022

Si el contribuyente cancela al contado toda la deuda acumulada a la fecha del acogimiento al presente programa de beneficios por los conceptos de impuesto predial y arbitrios municipales, gozará de los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de interés moratorio
- Condonación del 100% de multas tributarias
- Condonación de los arbitrios municipales en el siguiente orden:

OPCIÓN A:

DESCUENTO GRADUAL POR PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS AL 2022						
EJERCICIO	1998-2016	2017	2018	2019	2020	2021
CONDONACIÓN	100%	90%	80%	70%	60%	50%

Artículo 10°.- BENEFICIOS DEL PAGO TOTAL CONTADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES AL 2021

Si el contribuyente cancela al contado toda la deuda acumulada a la fecha del acogimiento al presente programa de beneficios por los conceptos de impuesto predial y arbitrios municipales AL 2021, gozará de los siguientes beneficios:

- Condonación del 90% de interés moratorio
- Condonación del 95% de multas tributarias
- Condonación de los arbitrios municipales en el siguiente orden:

OPCIÓN B

DESCUENTO GRADUAL POR PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS AL 2021							
EJERCICIO	1998-2010	2011-2016	2017	2018	2019	2020	2021
CONDONACIÓN	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%

Artículo 11°.- BENEFICIOS DEL PAGO AL CONTADO IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS POR TRIMESTRE/CUOTA

El pago al contado de todo un ejercicio fiscal del impuesto predial y arbitrios municipales, será beneficiado, siempre y cuando se cancele el 100% del tributo determinado para dicho ejercicio y que se encuentre vencido, el beneficio consistirá en:

- Condonación del 85% de interés moratorio
- Condonación del 85% de multas tributarias
- Condonación de los arbitrios municipales en el siguiente orden:

OPCIÓN C

DESCUENTO GRADUAL POR PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS AL 2021							
EJERCICIO	1998-2016	2017	2018	2019	2020	2021	
CONDONACIÓN	80%	70%	60%	50%	40%	30%	

Artículo 12°.- BENEFICIOS DEL PAGO AL CONTADO IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS POR TRIMESTRE/CUOTA

El pago al contado de todo un trimestre o cuota del impuesto predial y arbitrios municipales respectivamente, gozará de descuentos, siempre y cuando se cancele el 100% del tributo determinado para dicho trimestre o cuota y que se encuentre vencido, el beneficio consistirá en:

- Condonación del 80% de interés moratorio
- Condonación del 80% de multas tributarias
- Condonación de los arbitrios municipales en el siguiente orden:

OPCIÓN D

DESCUENTO GRADUAL POR PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS AL 2021							
EJERCICIO	1998-2016	2017	2018	2019	2020	2021	
CONDONACIÓN	70%	60%	50%	40%	30%	20%	

Artículo 13°.- BENEFICIOS DEL PAGO AL CONTADO IMPUESTO DE ALCABALA

Las deudas por impuesto de alcabala, gozaran de la condonación del 100% de los intereses moratorios, siempre que se paguen al contado o del 90% si se acogen a un compromiso de pago.

Artículo 14°.- COMPROMISOS DE PAGO

Dispóngase de manera excepcional para aquellos contribuyentes que requieran honrar sus adeudos para con la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz que por su situación económica no puedan acogerse a los beneficios descritos en los artículos 9° al 13°, el prorrato de sus deudas en un plazo máximo de 12 cuotas, siendo requisito indispensable para acogerse al mismo el pago adelantado de la primera cuota al momento del acogimiento, esta opción gozará del siguiente beneficio:

- Condonación del 90% de los intereses moratorios
- Condonación del 90% de las multas tributarias
- La cuota estará estructurada por el tributo insoluto dividido entre el número de meses que indique el deudor tributario, siendo un máximo de doce cuotas, la misma que se le agregará el gasto de S/1.000 (Diez y 00/100 soles) por concepto de gastos administrativos, quedan exceptuadas de esta modalidad las deudas que se encontraran con medida cautelar efectiva dispuesta por el ejecutor coactivo o en su defecto serán sujetas en las condiciones que establezca este funcionario. El incumplimiento de pago dos cuotas consecutivas, o de la última cuota del compromiso por un lapso de dos meses continuos, dará lugar al quiebre del mismo, retrotrayéndose la deuda a su estado original, con la carga de los intereses

condonados al momento del acogimiento, descontando las cuotas canceladas hasta el momento anterior al quiebre.

- Cuota de compromiso = (Total deuda insoluto / 12 + S/10.00)

CAPÍTULO III BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LA DEUDA NO TRIBUTARIA

Artículo 15° La deuda materia de la presente ordenanza la constituyen Multas por infracciones al Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, así como a las sanciones administrativas impuestas por incumplimiento del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS.

Artículo 16°.-BENEFICIOS PARA MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES EN EL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

Las Resoluciones de sanción impuestas por la subgerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz al amparo de la Ordenanza Municipal N°012-2012-MDJLO, gozaran de un descuento del 25% del valor de la misma siempre y cuando la cancele en su totalidad, si estas han sido materia de impugnación conforme lo prescribe el artículo 57° de la O.M.N°012-2012-MDJLO, deberá desistir previamente del mismo. De encontrarse en cobranza coactiva, queda a discrecionalidad del ejecutor coactivo permitir el acogimiento al presente beneficio.

Artículo 17°.-BENEFICIOS PARA SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR INCUMPLIMIENTO DEL CUIS CONFORME A LO DISPUESTO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL N°013-2004-MDJLO

Las infracciones de tipo pecuniario establecidas en el artículo 6° literal a) de la Ordenanza Municipal N°013-2004-MDJLO, entiéndase resoluciones de multa administrativa, gozaran de un descuento del 75% del valor de la misma, siempre que se cancele la totalidad de la infracción. Si ésta se encuentra con recurso impugnatorio establecidos en el capítulo IV de la norma municipal aludida, deberá desistir previamente a efecto de poderse acoger al presente beneficio.

El beneficio únicamente es del tipo pecuniario, no contempla la sanción completaria de la misma tipificada en el artículo 26° de la misma norma.

Asimismo, queda a discrecionalidad del ejecutor coactivo, si estas acceden al beneficio de encontrarse en este estado de cobranza.

Artículo 18°.-PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA NORMA

Todo pago que se haya realizado con anterioridad a la vigencia de la presente norma, se reconocerán como tal, no siendo materia de devolución y/o compensación ni ninguna otra figura tributaria que el deudor tributario pretenda considerar como un beneficio implícito derivado del presente programa.

CAPÍTULO IV INDUCCION ACTUALIZACIÓN DE VALORES DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 19°.- ACTUALIZACIÓN DEL DIRECTORIO DE PREDIOS POR TRASFERENCIAS NO DECLARADAS AFECTAS AL IMPUESTO PREDIAL

Los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de José Leonardo Ortiz, en calidad de propietario, poseedor o tenedor, que haya recibido derechos sobre la totalidad de un predio o parte del mismo (acciones, derechos u otros), y que no los haya declarado ante la administración tributaria, podrán presentar en mesa de partes de esta institución una declaración jurada, mediante el formato respectivo que se le proporcionará de manera gratuita en plataforma de servicios al administrado del SAT-JLO, adjuntando la partida registral actualizada y completa obtenida en SUNARP además de su DNI vigente, constancia de posesión o cualquier otro documento que acredite su condición de contribuyente y/o obligado al impuesto predial. En caso el predio se encuentre en litis, la administración tributaria sólo procederá a recepcionar y esperar la conclusión del mismo en sala judicial, en caso éste haya concluido, bastará con la sentencia firme y consentida del litigio para su registro.

Artículo 20°.- ACTUALIZACIÓN EN LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL

Los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de José Leonardo Ortiz, en calidad de propietario, poseedor o tenedor(es) de predio(s), cuyas áreas construidas, áreas techadas o acabados (de acuerdo a lo valores unitarios de edificación), hayan sufrido modificaciones que no superen el valor equivalente a cinco (05) Unidades impositivas Tributarias (UIT) vigentes en la fecha de la modificación, deberán presentar una declaración jurada rectificatoria en mesa de partes, la misma que se les proporcionará en la plataforma del SAT-JLO de manera gratuita, adjuntando los documentos que sustenten la modificación que ha sufrido el predio de acuerdo a los parámetros antes citados. De igual manera, si el predio ha sufrido un cambio de uso o variación del área del terreno podrá acogerse a lo antes citado bajo el mismo procedimiento.

Artículo 21°.- BENEFICIOS DE LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES DEL IMPUESTO PREDIAL

Los contribuyentes de la Jurisdicción del Distrito de José Leonardo Ortiz que se acojan a lo dispuesto en el capítulo III de la presente, gozaran del siguiente beneficio:

- Condonación de los intereses moratorios según artículos 9° al 12° de la presente ordenanza.
- Condonación del 100% de multas tributarias generadas por la omisión anual.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación y tendrá una duración de 180 días calendario.

SEGUNDA.- FACÚLTASE al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la presente ordenanza, así como establecer prórrogas a la vigencia de la misma en función a los escenarios que se presenten a consecuencia de la pandemia COVID-19.

TERCERA.-ENCÁRGUESE al Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la ejecución de la presente norma municipal.

CUARTA.- DERÓGUESE toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

QUINTA.- Los pagos efectuados en fechas anteriores a la entrada en vigencia de la presente norma no generan derecho a devolución o compensación, asimismo, los beneficios que se otorgan mediante la presente tampoco podrán aplicarse a solicitudes de compensación o reimpugnación de pagos.

SEXTA.-DISPONGASE, que el Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz – SATJLO- implemente los mecanismos y acciones necesarias que fomenten el pago voluntario, oportuno y puntual de los tributos municipales, mediante campañas diversas como la premiación al segmento de contribuyentes puntuales, mediante sorteos de premios y reconocimientos personalizados y otras que crea conveniente a fin de incrementar la puntualidad en el pago.

OCTAVA.-ESTABLÉZCASE, un incentivo al contribuyente que realice sus pagos de manera virtual, con un descuento adicional del 5% en los arbitrios municipales del ejercicio 2022,

SETIMA.-ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario oficial o el de mayor circulación de la localidad y a la subgerencia de Tecnología de la Información y Procesos, la publicación en el portal institucional de la municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz (<http://www.munijlo.gob.pe/web/>) y en el Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz (www.satjlo.gob.pe), debiendo ser difundida por los medios apropiados que garanticen lleguen al público objetivo.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE